

CONSTANCIA. julio 01 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no, con pronunciamiento dentro del término legal para corregir la misma.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00185 00 (JV. Anulación Registro)

De nuevo a Despacho luego de ser corregida, la anterior demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO” instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIELA ÁLVAREZ CÁRDENAS en relación con su esposo LEONARDO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, mayor de edad y de domicilio desconocido. La que se admitirá y se le imprimirá el trámite de Jurisdicción Voluntaria, de que trata los numerales 4. y 5. del artículo 577 en concordancia con los arts. 583-584 y sgtes. del Código General del Proceso.

En consecuencia el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – “DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO” instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIELA ÁLVAREZ CÁRDENAS en relación con su esposo LEONARDO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, mayor de edad y de domicilio desconocido.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público (Procurador Judicial), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de tres (3) días, con el fin de que solicite las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: CONFORME a lo dispuesto en los arts. 583 y 584 del Código G.P. se ordena la CITACIÓN al presunto desaparecido LEONARDO DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, con la prevención de quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado. Igualmente publíquese dicha citación en los términos dispuestos en los artículos 583, 584 del CGP y 97-2 del Código Civil. Para tal efecto, elabórese EDICTO y publíquese un día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital de la República -El Tiempo o El Espectador- y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido -La Patria- y en una radiodifusora local con sintonía en este lugar. Publicación que se hará a través de estos medios, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr mes de cuatro (04) meses entre cada dos (2) citaciones.

QUINTO: ANTES de proceder a designar administrador (a) provisorio de los bienes del presunto desaparecido, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) días, informe e identifique plenamente (nombres, apellidos completos, identificación, canal digital, correo, celular) de otras personas aparte de la solicitante (parientes o allegados- del señor LOPEZ ARIAS) que puedan estar interesadas en la administración de los bienes del mismo. Igualmente deberá informar si aparte del bien inmueble indicado, aquel posee otros; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad y el respectivo avalúo del denunciado y si existen otros. Indicando así mismo al despacho, quién ha manejado los bienes del señor Leonardo de Jesús López Arias en estos años de su desaparecimiento y cómo lo ha hecho.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 el 07 de julio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario